



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : CONDOMINIO ALICANTE
DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICACIÓN : 2021-164

Al reunir la anterior solicitud de DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y las condiciones previstas en el artículo 463 ibídem y, teniendo en cuenta que de los títulos base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (art. 422 del C.G.P.), se

RESUELVE

PRIMERO.- ACUMULAR la presente demanda ejecutiva singular propuesta por CONDOMINIO ALICANTE en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de CONDOMINIO ALICANTE contra MARLON DAVID HOYOS PINEDA y LUIS CARLOS DIAZ BRAVO., quienes dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia pague las siguientes sumas de dinero:

2.1.- Por la suma \$ 913.000,00 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes diciembre de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma \$ 928.000,00 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes enero de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de enero de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- Por la suma \$ 200.000,00 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA correspondiente al mes enero de



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de enero de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.4.- Por la suma \$ 928.000,00 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes febrero de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de febrero de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5.- Por la suma \$ 200.000,00 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA correspondiente al mes febrero de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de febrero de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.6.- Por la suma \$ 928.000,00 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes marzo de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de marzo de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.7.- Por la suma \$ 200.000,00 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA correspondiente al mes marzo de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de marzo de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.8.- Por la suma \$ 928.000,00 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes abril de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de abril de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.9.- Por la suma \$ 200.000,00 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA correspondiente al mes abril de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de abril de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.10.- Por la suma \$ 928.000,00 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes mayo de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de mayo de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.11.- Por la suma \$ 200.000,00 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA correspondiente al mes mayo de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de mayo de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor BANCO DAVIVIENDA S.A., para que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento y a costa de la parte demandante, acreedor que acumuló la demanda, de conformidad con el artículo 318 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

js